



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 73 /23

Rawson, 9 de Agosto de 2023

VISTO: El expediente N° 41.220, año 2023 caratulado: “ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ ANT. LIC. PUB. N° 14 AVP 2023 OBRA AUTOVIA RUTA PROVINCIAL N°39 TRAMO EMPALME RUTA NAC N°3 BARRIO DIADEMA ARGENTINA COMODORO RIVADAVIA (EXPTTE N° 358-S-2023)”; y

CONSIDERANDO: Que se han expedido el Asesor Técnico a fs. 1414/1416 mediante dictamen N° 16/23; el Asesor Legal a fs.1417 mediante dictamen N°40/23; y el Contador Fiscal a fs.1419 mediante dictamen N°101/23.

Que habiéndose analizado los antecedentes de la presente licitación, se advierte en primer lugar que la Comisión Asesora de Pre adjudicación se expide a fs. 1.405/1.406, analizando los montos de las ofertas “corregidas” por el Director de Ingeniería Vial en su Informe Técnico de fs. 1393/1404, que invocando la cláusula 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, procede a reajustar el total de las ofertas presentadas, modificando determinados ítems de las mismas, arrojando consecuentemente nuevos montos totales. Vale aclarar que la oferta original de RIGEL S.A suponía un monto de \$2.497.211.491,94 y posterior a su reajuste el monto asciende a \$2.582.058.705,86 implicando un 29.98% sobre el presupuesto oficial; en tanto que la oferta original de la empresa CHOEL S.R.L suponía un monto de \$2.254.295.808,23 y posterior al reajuste resulta en un total de \$2.254.290.598,12 que importa un 13,48% sobre el presupuesto oficial.

Al respeto, en coincidencia con lo manifestado por el Asesor Legal de este Tribunal, hubiera resultado conveniente correr traslado a los oferentes de dicha modificación, a los efectos de que los mismos presten consentimiento o expresen cuantas aclaraciones consideren, con especial atención a que por ejemplo, la modificación a la oferta de la firma RIGEL S.A en su ítem 11 (calzada de hormigón H30) importa un aumento de dicho ítem en el orden del 399%.

Sin perjuicio de ello, cabría evaluar asimismo las consideraciones y observaciones indicadas por el Asesor Técnico de este Tribunal respecto de las ofertas, los sobrepuestos en determinados ítems de las mismas, así como también de la cuantía y tipo de hormigón requerido para la correcta ejecución de la presente obra.

En segundo término, debe decirse que carece de fundamentos suficientes y concretos la decisión adoptada por la Comisión de pre adjudicación al Rechazar la oferta de la firma CHOEL SRL por no acreditar antecedentes de experiencia suficientes. Al respecto, del examen del Pliego de Bases y Condiciones Generales, surge que el inciso d) de la cláusula 11 requiere que los oferentes acrediten experiencia en al menos una obra de naturaleza y volumen similar, especificando la cláusula 18 del mismo que la información de experiencia requerida será evaluada por la Comisión de pre adjudicación a los efectos de calificar la conveniencia de la oferta, aclarando asimismo que la omisión de dicho requisito podrá ser cumplimentada dentro de los seis días hábiles posteriores a su notificación. No resultando por lo tanto una causal de rechazo in limine y fundamentalmente no luciendo, reiteramos, suficientemente fundadas las motivaciones que impliquen el rechazo de la oferta por dicha causal.

Por último, no obra en autos una acabada fundamentación por parte del organismo interesado, donde se exprese la conveniencia económica de adjudicar la obra a una oferente cuya oferta se encuentra un 29,98% sobre el presupuesto oficial.

En síntesis y puesto en este plano, no luce conveniente adjudicar la contratación apetecida en este estado atento a las observaciones formuladas precedentemente.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte parcialmente las opiniones vertidas por los asesores intervinientes, haciendo valer las observaciones y reparos enunciados en



los considerandos que anteceden, aconsejando al organismo interesado no proceder con la adjudicación pretendida en este estado.

La Administración de Vialidad Provincial, hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelvan los presentes al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y Archívese.

Jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES